



PODER JUDICIAL

EXP. NÚM. 140/2021-1

## SENTENCIA DEFINITIVA.

**Zacatepec de Hidalgo, Morelos; a diecinueve de enero del dos mil veintidós.**

**V I S T O S** para resolver definitivamente la aprobación del convenio formulado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, derivado de los autos en el expediente número **140/2021-1**, relativo a la **Controversia del Orden Familiar** sobre **LA GUARDA, CUSTODIA, DEPOSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, promovida por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*, radicada en la Primera Secretaria de este H. Juzgado, y;

### **R E S U L T A N D O:**

**1.-** Mediante escrito presentado el **quince de abril del dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y que por turno correspondió conocer a este juzgado, compareció \*\*\*\*\*, en representación de su menor hijo \*\*\*\*\*

, en la vía de **Controversia del Orden Familiar**, demandó de \*\*\*\*\*, la **GUARDA, CUSTODIA, DEPOSITO y ALIMENTOS DEFINITIVOS**, y demás prestaciones; manifestó como hechos los que preciso en su escrito de demanda e invoco los preceptos legales que considero aplicables al caso. Asimismo, exhibió los documentos base de la acción que obran en autos.

**2.-** Por auto de **diecinueve de abril del dos mil veintiuno**, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se ordenó correr traslado y emplazar al

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demandado para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS**, diera contestación a la demanda entablada en su contra; respecto de las medidas provisionales solicitadas se decretó la guarda y custodia provisional del menor a favor de la actora, y el domicilio de depósito; también se decretó como pensión alimenticia a cargo del demandado **\*\*\*\*\***, el pago de la cantidad correspondiente al **\*\*\*\*\*%** (**\*\*\*\*\* POR CIENTO**) de su **salario y demás prestaciones, de forma mensual o según sea la forma de pago que percibe en su fuente de trabajo.**

**3.-** En acuerdo de **once de mayo del dos milveintiuno**, se tuvo por presentado al abogado patrono de la parte actora exhibiendo el acuse de recibo del oficio **\*\*\*\*\*** de fecha **\*\*\*\*\*** remitido al **\*\*\*\*\*** el cual se manda glosar a los presentes para los efectos legales a que haya lugar; y con fecha **\*\*\*\*\***, se tuvo al **\*\*\*\*\***, informando el debido cumplimiento a lo ordenado mediante oficio **\*\*\*\*\***, con el cual se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**4.-** El **diecinueve de julio del dos mil veintiuno**, se realizó emplazamiento por comparecencia a la parte demandada **\*\*\*\*\***; y por auto de **veintisiete de julio del dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte demandada por presentado contestando entiendo a la demanda entablada en su contra, promoviendo la RECONVENCIÓN, por lo que se ordenó con las copias simples dar vista a la parte actora para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho corresponda, y se le corrió traslado para que dentro del plazo de seis días diera contestación a la reconvencción y



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se requirió a las partes a efecto de que dentro del plazo de tres días propongan días y horario para llevar a cabo las convivencias del menor hijo y su progenitor; y por auto de **seis de agosto del dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado al demandado dando cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de veintisiete de julio del dos mil veintiuno en relación al régimen de convivencias.

**5.-** En auto de **seis de septiembre del dos mil veintiuno**, se tuvo por presentada a la parte actora en tiempo y forma desahogando la vista ordenada por auto de veintisiete de julio del dos mil veintiuno, y se requirió a la parte demandada para que se abstuviera de molestar física y verbalmente a la parte actora tanto de obra como de palabra. Y por auto de **trece de septiembre del dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte actora en tiempo y forma dando contestación a la reconvenición que se le mando dar mediante auto de veintisiete de julio del año que transcurre, y con la copia simple se ordenó dar vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho corresponda, se señaló fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN.

**6.-** En auto de **quince de septiembre del dos mil veintiuno**, se tuvo al demandado haciendo manifestaciones referentes al régimen de visitas y convivencias, se ordenó requerir a las partes para que en el plazo de tres días proporcionen número de teléfono y una cuenta de \*\*\*\*\* las cuales por estar en tiempo de contingencia se llevaran a cabo por video conferencia.

**7.-** Mediante auto de **veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte demandada

dando contestación en tiempo a la vista ordenada por auto de trece de septiembre del dos mil veintiuno, y en auto de **uno de octubre del dos mil veintiuno**, se tuvo al demandado contestando en tiempo a la vista ordenada mediante auto de quince de septiembre del dos mil veintiuno designando número telefónico y el correo electrónico, a efecto de llevar a cabo las convivencias.

**8.-** Por auto de **tres de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado el abogado patrono de la parte actora en tiempo contestando a la vista ordenada por auto de veintisiete de octubre del año en curso, se tiene designando número telefónico y cuenta de \*\*\*\*\* para llevar a cabo las convivencias y se ordenó dar cuenta a la \*\*\*\*\*.

**9.-** En Audiencia de **once de noviembre del dos mil veintidós**, se hace constar que compareció la parte demandada asistido por su abogado patrono y la Agente del ministerio público adscrita, también se hace constar que no se encuentra presente la parte actora ni persona alguna que legalmente la presente a pesar de encontrarse debidamente notificada, haciéndose constar que no se encontró promoción o constancia alguna que justifique su incomparecencia, se ordenó abrir el periodo a prueba por el plazo común de cinco días.

**10.-** En auto de **dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo al demandado haciendo manifestaciones en relación a las convivencias con su menor hijo, por lo que se ordenó dar vista a la parte actora para que en un plazo de tres días exhiba ante esta autoridad una propuesta de convivencias apercibida que en caso de no hacerlo se tendría por perdido su derecho que tuvo para tal efecto.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**11.-** Por auto de **veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte demandada en lo principal y actor reconvencionista, en tiempo y forma ratificando las pruebas que le corresponden y se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

**14.-** Por auto de **siete de diciembre del dos mil veintiuno**, se tuvieron por presentados a la parte actora y demandada en el presente juicio exhibiendo convenio, se les dijo que una vez que este sea ratificado ante la presencia judicial se acordaría lo conducente.

**15.-** En auto de **siete de diciembre del dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado a la parte demanda dando contestación en tiempo a la vista ordenada en auto de veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno.

**16.-** Mediante auto de **nueve de diciembre del dos mil veintiuno**, comparecieron la parte actora y demandada y el motivo de su comparecencia fue para ratificar el convenio presentado con fecha tres de diciembre del dos mil veintiuno; y acordado en auto de **nueve de diciembre del dos mil veintiuno**, el cual se ordenó dar vista a la agente del Ministerio Público para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**17.-** Por auto de **diez de enero del dos mil veintidós**, se tuvo por presentada a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, dando contestación a la vista ordenada en auto de nueve de diciembre del dos mil veintiuno y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se

ordena turnar los mismos a la vista de su señoría para resolver en definitiva el presente juicio, resolución que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.** Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y fallar en el presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículos **61, 66** y **73** fracción **VII** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; que establecen lo siguiente:

**"ARTICULO 61.- DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE.** *Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales".*

**"ARTICULO 66- CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA.** *La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio".*

**"ARTICULO 73.- COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** *Es órgano judicial competente por razón de territorio:... VII. En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario..."*

**En primer lugar,** por razón de la materia, porque este órgano jurisdiccional es un Juzgado que conoce de materia familiar, y la cuestión planteada versa sobre ella; en **segundo término,** por razón del territorio, toda vez que en el presente asunto la parte actora precisó que el domicilio del acreedor alimentista es el ubicado en **\*\*\*\*\***; el cual se encuentra localizado dentro de la jurisdicción de este Juzgado, por lo tanto, se advierte



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que a este Órgano Jurisdiccional le asiste competencia para conocer y resolver la cuestión planteada.

**II.** De igual forma, la **vía** elegida por la parte actora, al iniciar la presente controversia, es la correcta, en términos de lo previsto por el arábigo **264** de la Ley Adjetiva en consulta, que prevé:

**"ARTICULO 264.- DE LAS CONTROVERSIAS FAMILIARES.** *Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de esta Título, en lo conducente, a los demás procedimientos establecidos en este Ordenamiento".*

De lo anterior se advierte que la pretensión de guarda, custodia y alimentos, se ventila en la **vía** de controversia familiar; toda vez que el Código Procesal de la materia, no señala una vía distinta o tramitación especial para esta clase de asuntos, por lo tanto se concluye que la vía elegida por la actora, en el presente procedimiento, de acuerdo a las constancias que integran el sumario, es la correcta; siendo pertinente mencionar que el estudio de la vía es un presupuesto procesal de estudio preferente y de orden público.

El criterio anterior, tiene sustento legal en la **Jurisprudencia por Contradicción de Tesis número 1a./J. 25/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 576, del Tomo XXI, abril de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y texto siguiente:**

**"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE**

**ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** *El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente”.*

**III.** Enseguida se procede al estudio de la **legitimación** de las partes para celebrar el convenio cuya aprobación se solicita, análisis que es obligación de la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

suscrita juzgadora y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio.

En efecto, el artículo **40** del Código Procesal Familiar, establece:

**"ARTÍCULO 40. LEGITIMACIÓN DE PARTE.**  
*Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."*

En el presente caso, la parte actora ofreció la prueba documental pública consistente la copia certificada del acta de nacimiento número \*\*\*\*\*, registrada en el Libro \*\*\*\*\*, oficialía \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*; con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*; documentos que en virtud de no haber sido objetados ni impugnados por las partes, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar, en virtud de que, se trata de documentos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **341 fracción IV** del propio Código Adjetivo de la materia; actas con las cuales se acredita la relación filial existente entre la parte actora y la demandada en el presente juicio; y en consecuencia la legitimación de estos últimos para celebrar el convenio que nos ocupa.

**IV.** Al caso que nos ocupa, le es aplicable el numeral **416** fracciones **II** del Código Procesal Familiar, que prevé:

**"ARTÍCULO 416. FORMAS DE SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS DISTINTAS DEL PROCESO.**  
*El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes*

casos:... I.- (...) **II.** Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...".

En la especie, las partes en este juicio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , celebraron un convenio a fin de concluir con la presente controversia, solicitando su aprobación; el cual textualmente establece lo siguiente:

## CONVENIO

CONVENIO QUE CELEBRAMOS LOS CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE **140/2021**, DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE NUESTRO MENOR HIJO \*\*\*\*\* A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 416 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE DIRIMIR EL JUICIO DEL ORDEN FAMILIAR RADICADO ANTE ESTE H. JUZGADO DE LA PRIMERA SECRETARÍA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ANTES CITADO; EN BASE A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* manifestamos nuestra voluntad para celebrar el presente convenio.

**SEGUNDA.-** La casa que servirá de habitación durante y después del procedimiento a la C. \*\*\*\*\* , será el ubicado en \*\*\*\*\*.

**TERCERA.-** La casa que servirá de habitación durante y después de ejecutoriado el presente procedimiento al C. \*\*\*\*\* , será ubicado en \*\*\*\*\*.

**CUARTA.-** Con respecto a la Patria Potestad de nuestro menor hijo de nombre \*\*\*\*\* , será ejercida por ambos progenitores de forma conjunta.

**QUINTA.-** Con respecto a la guarda y custodia de nuestro menor hijo de nombre \*\*\*\*\* , ésta correrá a cargo de su madre la C. \*\*\*\*\* , en el domicilio establecido en la cláusula **SEGUNDA**.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEXTA.-** El régimen de convivencias entre nuestro menor hijo de nombre \*\*\*\*\*, y el C. \*\*\*\*\*, será de los días \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* de cada \*\*\*\*\* en un horario de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas, los fines de semana serán intercalados iniciando primeramente EL DÍA \*\*\*\*\* el C. \*\*\*\*\* y el DÍA \*\*\*\*\* LA C. \*\*\*\*\*, AL SIGUIENTE FIN DE SEMANA EL DÍA \*\*\*\*\* LE CORRESPONDERÁN LAS CONVIVENCIAS A LA C. \*\*\*\*\* y el DÍA \*\*\*\*\* AL C. \*\*\*\*\* y así sucesivamente en el horario ya establecido, debiendo recoger al menor en el domicilio donde quedará debidamente depositado, debiendo recoger al menor en el domicilio donde quedará debidamente depositado, así mismo al término del horario de su convivencia deberá reincorporar al menor en el mismo domicilio.

Por cuanto a los periodos vacacionales Semana Santa, verano y decembrinas, las convivencias se llevarán a cabo de la misma manera.

**Cuando nuestro menor hijo cumpla la edad de \*\*\*\*\* años, el régimen de convivencias con el C. \*\*\*\*\*, será los días \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de cada \*\*\*\*\*, debiendo recoger a nuestro menor hijo el día \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* horas y reincorporándolo al domicilio el mismo día a las \*\*\*\*\* horas, los días \*\*\*\*\* pasará a recoger a nuestro menor hijo a las \*\*\*\*\* horas y devolviéndolo el día \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* horas, así mismo cuando nuestro menor hijo alcance dicha edad las convivencias durante los periodos vacacionales (SEMANA SANTA, VERANO Y DECEMBRINAS) se dividirán en partes iguales iniciando con la primera mitad de todos los periodos vacacionales la C. \*\*\*\*\* y la segunda mitad del C. \*\*\*\*\*, en el siguiente año la primera mitad de todos los periodos vacacionales será para el c. \*\*\*\*\* y así sucesivamente serán alternados los periodos vacacionales en mención. En el entendido de que para las vacaciones decembrinas como la Navidad le corresponderán las convivencias a un progenitor y el año nuevo a otro.**

**Si por algún motivo los progenitores no pudieran convivir con su menor hijo o no pudiera permitir las convivencias según sea el caso, se avisarán con un día de anticipación, para que el día sea cambiado.**

**SÉPTIMA.-** La forma de subvenir las necesidades alimenticias de nuestro menor hijo de nombre \*\*\*\*\* correrá a cargo del **C \*\*\*\*\***, a quien se le aplicará el descuento del equivalente al \*\*\*\*\*% de su salario y demás prestaciones coma de su fuente de trabajo y le serán entregados a \*\*\*\*\* en representación de su menor hijo, por lo que se deberá girar atento oficio a la oficina de \*\*\*\*\* con domicilio ubicado en \*\*\*\*\*. A fin de que se le haga el descuento correspondiente por concepto de pensión alimenticia a favor del menor \*\*\*\*\*; y, en caso de renuncia o despido se le haga la retención del mismo porcentaje en relación con el pago de liquidación y/o finiquito.

*Pensión alimenticia que corresponde a comida, ropa, calzado, atención médica, casa habitación, así como en lo futuro que corresponda a las necesidades como educación, gastos escolares, en su momento profesión u oficio.*

**OCTAVA.-** La forma de garantizar los alimentos está correrá a cargo del **C. \*\*\*\*\***, quien como era garantía ofrece su trabajo, en caso de renuncia o despido se le retendrá el equivalente a \*\*\*\*\* meses de pensión alimenticia, dicha cantidad será cobrada por la **C. \*\*\*\*\***, en representación de su menor hijo.

**NOVENA.-** Manifiesta la **C. \*\*\*\*\***, que al momento de firmar el presente convenio y al estampar la huella dactilar del pulgar derecho no se encuentra en estado de gravidez o embarazada.

**DECIMA.-** Ambas partes se comprometen a acudir a tomar terapia psicológica en el \*\*\*\*\* en el horario que dicha institución lo determine coma durante un periodo de \*\*\*\*\* meses, solicitando se ha girado oficio al \*\*\*\*\* coma para que sean atendidos por el psicólogo adscrito a dicha dependencia.

**DECIMO PRIMERA.-** Manifiestan las partes que reconocen su alcance legal del presente convenio, razón por la cual solicitan que sea autorizado y elevado a categoría de cosa juzgada.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**DECIMO SEGUNDA.-** Manifiestan ambas partes estar de acuerdo con el presente convenio, por lo que expresan su más entera conformidad al respecto, para cumplir el mismo en términos de ley, comprometiéndose a no molestarse uno a otro de manera moral o física coma ni ejercer ningún tipo de violencia uno en contra del otro coma en sus bienes y diagonal o en su familia.”

**MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEXTA  
EN COMPARECENCIA DE  
NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**“SEXTA. -** El régimen de convivencia entre nuestro menor hijo de nombre \*\*\*\*\* y el C. \*\*\*\*\*, será los días \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de una \*\*\*\*\* y los días \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la siguiente y así sucesivamente, en un horario de las \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas, debiendo recoger al menor en el domicilio donde quedará debidamente depositado, así mismo al termino del horario de su convivencia deberá reincorporar al menor en el domicilio señalado. Por cuanto a los periodos vacacionales semana santa, verano y decembrinas, las convivencias se llevarán a cabo de la misma manera **Cuando nuestro menor hijo cumpla la edad de \*\*\*\*\* años, el régimen de convivencias con el C. \*\*\*\*\*, será los días \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de una \*\*\*\*\* y los días \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la siguiente y así sucesivamente, en un horario de las \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas, así mismo cuando nuestro menor hijo alcance dicha edad las convivencias durante los periodos vacacionales (SEMANA SANTA, VERANO Y DECEMBRINAS) se llevaran de la misma manera. En el entendido de que para las vacaciones decembrinas, la navidad le corresponderá las convivencias a un progenitor y el año nuevo a otro. Cabe resaltar que si para cuando nuestro menor hijo alcance dicha edad, toma la decisión de pasar la mitad de cada periodo vacacional con su progenitor será respetada la decisión y convivirá con el C. \*\*\*\*\*. Si por algún motivo el progenitor no pudiera convivir con su menor hijo o la progenitora tuviera una actividad con su menor hijo el día que le corresponden las convivencias con su**

***progenitor, se avisarán con un día de anticipación, para que el día de convivencias sea cambiado”***

Bajo esa tesitura, **como acertadamente las partes, llegaron a un convenio procesal, en el cual, la Agente del Ministerio Público adscrita, manifestó su conformidad respecto al mismo;** toda vez que este Juzgado valoró el convenio celebrado entre los mismos, el cual no contiene cláusula alguna contraria a derecho, ni a la moral, ni a las buenas costumbres, y como se advierte, **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, han manifestado su voluntad de realizarlo, en consecuencia **es de APROBARSE en todas y cada una de sus partes el convenio y modificación a la cláusula sexta, por lo tanto el mismo también forma parte integrante de esta resolución** y de conformidad con lo dispuesto por la fracción **III** del artículo **416** y la fracción **III** del dispositivo **418**, ambos del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, homologándose como si se tratara de sentencia ejecutoriada y **se condena a ambas partes** a estar y pasar por su contenido, en todo tiempo y lugar, con la misma eficacia y autoridad de cosa **juzgada**; y así, **se da por finiquitada la contienda**, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de las pretensiones que se dedujeron en el presente juicio, en el entendido de que en caso de que alguna de las partes no diere cumplimiento a lo pactado se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Sirve para reforzar lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*  
*Registro digital: 190243*  
*Instancia: Primera Sala*  
*Novena Época*  
*Materias(s): Civil*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Tesis: 1a./J. 41/2000

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XIII, Febrero de 2001, página 55

Tipo: *Jurisprudencia*

**TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.**

*El artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que por transacción debe entenderse el contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura; por su parte, el diverso artículo 2953 del referido Código Civil previene que la transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Ahora bien, al ser esencial que este tipo de contrato sea bilateral, como consecuencia necesaria de la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes, lo que supone la existencia o incertidumbre de un derecho dudoso, de un derecho discutido o susceptible de serlo, y que origine obligaciones de dar, hacer o no hacer que correlativamente se imponen los contratantes, pues precisamente su objeto es el de realizar un fin de comprobación jurídica, esto es, de establecer la certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos, cuando se celebra, las personas que en dicho contrato intervienen están obligadas a lo expresamente pactado. Es por lo anterior que lo establecido en los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando previenen, el primero, que la vía de apremio procede a instancia de parte cuando se trate de la ejecución de una sentencia y, el segundo, que todo lo dispuesto en relación con la sentencia comprende los convenios judiciales y las transacciones, las cuales deberán ser de aquellas que ponen fin a una controversia presente o previenen una futura, controversia que forzosa y necesariamente debe existir, es aplicable al contrato de transacción, pues reúne las condiciones apuntadas, y ante ello es claro que puede exigirse su cumplimiento en la vía de apremio.*

*Contradicción de tesis 79/98. Entre las sustentadas por el Segundo y Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 221644  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Octava Época  
Materias(s): Civil  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo VIII, Octubre de 1991, página 156  
Tipo: Aislada*

**CONVENIO JUDICIAL, EFECTOS PROCESALES DEL.** *Una doctrinal interpretación del numeral 2871 del Código Civil del Estado de Jalisco, lleva al convencimiento de que siendo la transacción en juicio, por su propia naturaleza, un acuerdo de voluntades cuya finalidad es que las partes celebrantes, puedan, al través de concesiones mutuas, evitar una controversia venidera o concluir una actual, no es necesario que el negocio se abra a prueba, en razón de que, el procedimiento, en esos términos llega a su finiquito por propia voluntad.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.**

*Amparo directo 448/91. Joaquín Corona Rodríguez. 14 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Moreno Ballinas. Secretario: Juan Luis González Macías.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: 209257  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Octava Época  
Materias(s): Civil  
Tesis: VIII.2o.73 C  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Tomo XV, Febrero de 1995, página 144  
Tipo: Aislada*

**CONVENIOS ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIA, FIRMEZA DE LOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE COAHUILA).** *En términos del artículo 2834, del Código Civil para el Estado de Coahuila "La transacción tiene respecto de*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada"; a su vez, los diversos artículos 500 y 501 del Código de Procedimientos Civiles de la propia entidad federativa disponen la procedencia de la vía de apremio respecto de la ejecución de una sentencia o convenio celebrado en juicio. Con base en lo anterior, debe concluirse que los convenios judiciales con los que las partes concluyen una controversia son equiparados por el derecho sustantivo y por el procesal a las sentencias ejecutorias, siempre y cuando hayan sido judicialmente aprobados y elevados a esa categoría. Así, no es dable al juzgador pronunciar resolución cuando exista convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoria, pues resulta que técnicamente ya existe sentencia en el procedimiento, de suerte que la segunda resolución que se dicte en el mismo, sin lugar a dudas, resulta conculcatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 de la norma fundamental.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

*Amparo directo 496/94. Amparo Castillo de Llanas. 23 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo. Secretaria: Leticia R. Celis Saucedo.*

**V.-** En consecuencia, toda vez que se ha aprobado el convenio celebrado de manera definitiva **gírese atento oficio a la oficina de \*\*\*\*\***, con domicilio ubicado en \*\*\*\*\* a efecto de que se deje sin efectos el oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* y en su lugar se proceda a realizar el descuento correspondiente al \*\*\*\*\*% (**\*\*\*\*\* POR CIENTO**) del salario y demás prestaciones de forma definitiva, al demandado \*\*\*\*\* de manera quincenal, cantidad que deberá ser entregada a su acreedor alimentario \*\*\*\*\* por conducto de su señora madre \*\*\*\*\* y como aseguramiento de la pensión definitiva se decreta, que en caso de renuncia, despido, jubilación, terminación de la relación laboral o cualquiera que sea el motivo por el que

el demandado se separe de su empleo, de la cantidad que le corresponda con motivo de dicha separación, deberá retenérsele lo equivalente a \*\*\*\*\* meses de salario (clausula octava del convenio)y entregarse a \*\*\*\*\* como representante legal del menor de edad \*\*\*\*\*; **se apercibe** a la fuente de empleo del demandado \*\*\*\*\*, por conducto de su representante legal o el encargado de la \*\*\*\*\*, que en caso de no hacerlo así, **se hará deudor responsable de doble pago**, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden civil o penal en que pudiera incurrir.

**VI.** Se levantan las medidas provisionales decretadas en auto de **diecinueve de abril de dos mil veintiuno**, a fin de que ahora subsista el convenio aprobado en autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos **410, 411, 412, 416** fracción **II** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando **I y II** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **aprueba el convenio y modificación a la cláusula sexta**, celebrado por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, elevándolo a la categoría



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de cosa juzgada, ordenándose a las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar, como si se tratara de sentencia ejecutoriada.

**TERCERO:** Gírese oficio al **\*\*\*\*\***, con domicilio ubicado en **\*\*\*\*\***, en los términos precisados en el considerando V de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se levantan las medidas provisionales decretadas por auto de **diecinueve de abril de dos mil veintiuno**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firmó la Licenciada **ANA LETICIA ESTRADA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE HERNÁNDEZ GARFIAS**, quien certifica y da fe.